

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 51

PARN-052

ESTADO No. 052
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 De mayo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00188-15	ROSENDO GALINDO IBÁÑEZ	9	09-05-2022	PARN-07766	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00188-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar la póliza minero ambiental N° 39-43-101003138 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia de 23 de mayo de 2021 hasta 23 de mayo de 2022 y por un valor asegurado de \$13.445.294 M/cte. La cual se encuentra bien constituida.</p> <p>2.1.2 Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2021, para el mineral de ARCILLA, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p>

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1 Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente para que presente:

2.2.1.1 El formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico N°438 de 30 de marzo de 2022.**

					<p>2.3.4 Dar Por Recibido el ajuste al PTO allegado por el titular minero mediante radicado N° 20211001380882 de 27 de agosto de 2021, el cual se encuentra en estudio por parte del grupo técnico del PAR NOBSA y su evaluación se hará en concepto aparte, así mismo, se recomienda</p> <p>2.3.5 Dar Por Recibido el informe con soportes fotográficos allegado mediante radicado N° 20211001559572, con respecto a la señalización preventiva, informativa, prohibitiva y de riesgos dentro del área del contrato de concesión. Es de aclarar que el total cumplimiento del mismo, quedara sujeto a la próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.3.6 Dar Por Recibido el Plan de Gestión Social allegado por el titular minero mediante radicado N° 20211001380882 de 27 de agosto de 2021, el cual se encuentra en estudio por parte del grupo técnico del PAR NOBSA y su evaluación se hará en concepto aparte, así mismo.</p> <p>2.3.7 Dar Por Recibido los FBM anuales de 2020 y 2021, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las siguientes referencias:</p> <p>2.3.7.1 Evento N° 255124 con radicado N° 28519-0 de 30 de junio de 2021, el titular minero presenta el FBM anual de 2020.</p> <p>2.3.7.2 Evento N° 316844 con radicado N° 41962-0 de 07 de febrero de 2022, el titular minero presenta el FBM anual de 2021. Los cuáles serán objeto de evaluación; cuyo resultado se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico de fondo.</p> <p>2.3.8 Declarar Subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 0819 del 28 de abril de 2021, notificado por Estado No.30-2021 del 29 de abril de 2021. Al haber presentado póliza minero ambiental N° 39-43-101003138 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia de 23 de mayo de 2021 hasta 23 de mayo 2022 y por un valor asegurado de \$13.445.294 M/cte. La cual se encuentra bien constituida.</p> <p>2.3.9 Declarar Subsanado el requerimiento hecho en el numeral 2.2.1.2 del Auto PARN No.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>0819 del 28 de abril de 2021, notificado por Estado No.30-2021 del 29 de abril de 2021, por haber allegado ajuste al PTO allegado por el titular minero mediante radicado N° 20211001380882 de 27 de agosto de 2021</p> <p>2.3.10 Declarar Subsano el requerimiento hecho en el numeral 2.2.1.4 del Auto PARN No. 0819 del 28 de abril de 2021, notificado por Estado No.30-2021 del 29 de abril de 2021, por haber allegado Plan de Gestión Social allegado por el titular minero mediante radicado N° 20211001380882 de 27 de agosto de 2021.</p> <p>2.3.11 Declarar Subsano el requerimiento hecho en el numeral 2.2.1.3 del Auto PARN No. 0819 del 28 de abril de 2021, notificado por Estado No.30-2021 del 29 de abril de 2021, por haber presentado el FBM de la Anualidades 2021 y 2022.</p> <p>2.3.12 Informar a la Seguros del Estado S. A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N°39-43-101003138 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente aut</p> <p>2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00339-15	GEORGINA DEL CARMEN FLECHAS DE BECERRA Y	10	09-05-2022	PARN-0777	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00339-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>

		<p>ALVARO BECERRA PEREZ</p>			<p>2.4 APROBACIONES 2.4.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2019, 2020, 2021.</p> <p>2.5 REQUERIMIENTOS 2.5.1 Requerir a los titulares bajo caducidad, de conformidad con lo establecido el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>, para que alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de arenas correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2021 y I del 2022, junto con los soportes de pago si a ello hubiere lugar. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento anterior.</p> <p>2.5.2 Requerir a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, alleguen ante la autoridad minera:</p> <p>2.5.2.1 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2021, requerido en Auto PARN N° 0870 de 05 de mayo de 2021.</p> <p>2.5.2.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de arenas correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2021 y I del 2022, junto con los soportes de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>2.5.2.3 Actualizar el plan de emergencia y el plano de labores mineras, requerido en Auto PARN No. 1847 del 13 de octubre de 2021.</p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida¹, su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado 20179030284452 del 27 de octubre de 2017.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los</p>
--	--	---------------------------------	--	--	---

servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.2 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero Anual 2021, allegado mediante radicado AnnA Minera N° 41314-0 de fecha 31 de enero de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo de Planos de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestre I, II, III y IV del año 2021, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.

2.3.3 Informar a los titulares que los radicados 20201000939022 del 29 de diciembre de 2020 y 20221001744402 de 11 de marzo del 2022, en la cual presentaron el ajuste del Programa de Trabajos y Obras, se encuentra en evaluación técnica, una vez se cuente con el dictamen técnico, será acogido y notificado en acto administrativo separado.

2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 494 del 27 de abril de 2022.**

2.3.5 Informar que mediante Auto PARN N° 0870 de 05 de mayo de 2021, notificado por estado

						<p>jurídico N°032 de 06 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00752-15	NELIDA ROSA MARTÍNEZ NIÑO	13	09-05-2022	PARN-0778	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00752-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer Trimestre de 2020.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1. El Formato Básico Minero semestral de 2014, junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.2. El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 y 2021, junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de</p>

					<p>2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.3 La corrección del precio base de liquidación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III, Trimestres de 2020, presentados mediante radicado N°20201000875002 del 24/11/2020. ya que este precio base no corresponde con el de la anualidad.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2.2. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incurso en la causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4, por “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código”, específicamente para que alleguen el pago del valor faltante en las regalías del II Trimestre de 2020 por valor de \$152 (Ciento Cincuenta y Dos Pesos M/Cte.) más los Intereses que se generen hasta el momento del pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2.1. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incurso en la causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4, por “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código”, específicamente para que alleguen el pago y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo, correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2021, también el I Trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN N°1075 del 03 de julio de 2020, relacionado con la presentación del formato básico minero semestral corregido del Año 2014, ya que mediante radicado N° 20211001563022 del 23/11/2021 el titular allega el respectivo Formato.</p> <p>2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa y cancelación iniciados mediante Auto PARN N° 0193 del 01/02/2021, para la presentación del FBM Anual de 2019, ya que fue radicado con el número 16831 del 02 de diciembre de 2020, mediante Evento N°186283, a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.3. Informar a la titular minero que no se aprueba el Formato Básico minero Semestral de 2014, ya que una vez realizada la evaluación los valores registrados de Producción no concuerdan con los valores reportados en los formatos de Regalías del I y II Trimestres del 2014, (400 metros³ y 598 metros³ respectivamente).</p> <p>2.3.4. Advertir a la titular minero que realice la debida explicación y/o ajuste al FBM Anual 2019 dado el caso que se haya diligenciado erróneamente registrando recebo MIG, ya que según el radicado 20199030528162 del 15/05/2019 la titular presenta el formato de declaración de regalías donde reporta 250 metros³ de recebo y no se registra los 100 metros³ de Recebo MIG, por lo tanto se le solicita al titular dar pronta explicación y respuesta sobre esta situación o si es el caso cancelar el respectivo faltante.</p> <p>2.3.5. Informar a la titular que se evaluó con número de tarea 6253463, el Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con soportes presentados con radicado 16831 del 02 de diciembre de 2020, mediante Evento N°186213, recibido a través de la plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.6. DAR POR RECIBIDO el oficio radicado con el número 20211001563022 del 23/11/2021, donde la titular allega respuesta a Auto PARN N°0559 de 2021 y Auto PARN N°0193 de 2021, en el cual se da respuesta a las medidas preventivas emanadas del informe de visita de fiscalización N°212 del 04 de marzo de 2021, dentro de los sopores entregados están: Disposición de Chatarra,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Reconformación del Frente de Explotación, Cercar el Pozo Sedimentador 2, Implementar el SG-SST, Personal Capacitado en Primeros Auxilios, Personal Capacitado en Temas de Minería, Control de Polvos en la Explotación, Operador de Maquinaria y Equipo Pesado, Plano Actualizado. Este documento será objeto de evaluación una vez realizada la visita a campo al título minero y se dará respuesta y notificará al titular en debida forma.</p> <p>2.3.7 Informar a la titular que debe realizar el registro en el RUCOM como explotador y comercializador minero.</p> <p>2.3.8. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.12 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p>2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0482 del 21 de abril de 2022.</p> <p>2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00839-15	ALFONSO GÓMEZ LEÓN	10	09-05-2022	PARN-0779	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00839-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.6 APROBACIONES</p> <p>2.6.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2013, II y III de 2014, II de 2016, III de 2017, I de 2018, III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020, I, II y III de 2021.</p> <p>2.6.2 Aprobar el pago de visita de fiscalización, requerido en Auto PARN No. 1951 del 26 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 41 del 27 de agosto de 2020.</p> <p>2.7 REQUERIMIENTOS</p>

2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *“El no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, para que presente reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 493 del 27 de abril de 2022, las cuales se describen a continuación:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00839-15					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				NIT 900.500.018-2
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				NIT 900.500.018-2
Tomador (s)	ALFONSO GOMEZ LEÓN				
Vigencia Póliza	Un año				
OBJETO DE LA POLIZA					
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 00839-15, celebrado entre la secretaria de Minas y Energía de la Gobernación De Boyacá hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y el señor ALFONSO GOMEZ LEÓN para la exploración y explotación de un yacimiento de Recebo, localizado en jurisdicción del municipio de MOTAVITA Y SORA, Departamento de BOYACÁ ...".					
Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Recebo	7.070 m3	10%	\$12.439,55	\$8.794.761.-
CALCULO					
Producción PTO 7070 m3 x 10% x \$12.439,55 (Res 00130 28/03/2022) = \$8.794.761.-					

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

2.2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, junto con el respectivo plano de labores mineras.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)

días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2021 y I de 2022.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer.

2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019,

					<p>el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p>2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 493 del 27 de abril de 2022.</p> <p>2.3.4 Informar al titular que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2017, diligenciado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 33423-0 de 27 de septiembre de 2021, el cual será evaluado y acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.5 Informar al titular que se da por recibido el Formato Básico Minero semestral de 2018, diligenciado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 33424-0 de 27 de septiembre de 2021, el cual será evaluado y acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.6 Informar al titular que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2018, diligenciado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 33426-0 de 27 de septiembre de 2021, el cual será evaluado y acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.7 Informar al titular que se da por recibido el Formato Básico Minero semestral de 2019, diligenciado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 33427-0 de 27 de septiembre de 2021, el cual será evaluado y acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.8 Informar al titular que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 33428-0 de 27 de septiembre de 2021, el cual será evaluado y acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.9 Informar al titular que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2020, diligenciado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 33429-0 de 27 de septiembre de 2021, el cual será evaluado y acogido mediante acto</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.10 Informar al titular que se da por recibido el informe de cumplimiento al Auto 1816 del 11 de octubre de 2021, presentado con radicado No.20211001620882 del 30 de diciembre de 2021.</p> <p>2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EFK-091	GUILLERMO LEÓN MENDIVELSO Y OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ	11	09-05-2022	PARN-0780	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EFK-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.9 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.9.1 Requerir al Titular Minero bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que acredite el total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN PARN N 283 DEL 26 DE ABRIL DE 2022, tales como:</p> <p>2.9.1.1 Se debe realizar adecuación y forro del nicho en la abscisa 70 de la cruzada</p> <p>2.9.1.2 Implementar y dar cumplimiento al plan de sostenimiento en la abscisa 100 de la cruzada</p> <p>2.9.1.3 Aislar herméticamente todas las áreas de trabajos antiguos y/o abandonadas evitando el tránsito de personal dando cumplimiento al artículo IV del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.9.1.4 Brindar capacitación y certificar al personal que realiza trabajos en alturas</p> <p>2.9.1.5 Complementar la señalización de carácter informativo, preventivo, y de seguridad tanto bajo tierra como en superficie</p> <p>2.9.1.6 Mantener constantemente los equipos de detección y medición de gases dando cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 de 2015, con su respectivo registro y</p>

monitoreo en especial en el frente de comunicación con la bocamina El Tesoro

2.9.1.7 Actualizar, socializar e implementar el Plan de Ventilación y Plan de Sostenimiento acorde a las condiciones reales y actuales del proyecto minero, dando cumplimiento al artículo 35 y título IV del decreto 1886 de 2015

2.9.1.8 Dar cumplimiento a los artículos 47, 53 y 57 del decreto 1886 de 2015 en cuanto a sistema de ventilación

Para el acatamiento de lo anterior, se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001..

2.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.10.1 ORDENAR LA SUSPENSIÓN de los trabajos en el nivel de comunicación con la mina el Tesoro hasta tanto no se tenga el sellamiento y hermeticidad de dicha comunicación, garantizando una ventilación adecuada y dentro de los niveles establecidos ya que se determinaron concentraciones de 0.8 de CH4.

2.10.2 Informar que a través del presente acto se acoge el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN PARN No. 283 DEL 26 DE ABRIL DE 2022**

2.10.3 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8. del presente acto

2.10.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.10.5 Informar a la *Corporación Autónoma Regional de Boyacá* que en el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN PARN No. 283 DEL 26 DE ABRIL DE 2022** se evidenció **SUSPENSIÓN PARCIAL** debido a razones técnicas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

2.10.6 Informar al Alcalde Municipal de SOCOTÁ que en el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN PARN N 283 DEL 26 DE ABRIL DE 2022** se evidenció **SUSPENSIÓN PARCIAL** debido a razones técnicas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

						<p>2.10.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.10.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJM-093C2	VÍCTOR MAURICIO FANDIÑO MARTÍNEZ	9	09-05-2022	PARN-0781	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-093C2, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.11 APROBACIONES</p> <p>2.11.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000284-5, con vigencia hasta el 27 de febrero de 2023, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, evaluada en Anna Minería con número de tarea 9284432.</p> <p>2.11.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual 2019, 2020, 2021.</p> <p>2.12 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de esmeraldas correspondientes al III y IV trimestre del año 2021 y I del trimestre del 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e</p>

intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.2 Informar al titular que el documento con radicado AnnA Minera N° 35578-0 de fecha 27 de octubre de 2021, en donde allegó Póliza Minero Ambiental N° 980-46-99400000284 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con fecha de vigencia de 27 de febrero de 2018 a 27 de febrero de 2022 por una suma asegurada de \$21.000.000, se da por recibido y no será objeto de aprobación dado que se encuentra vencida.

2.3.3 Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, allegado radicado AnnA Minera N°26454-0 de fecha 23 de mayo de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo de Planos de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.

2.3.4 Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, allegado mediante radicado AnnA Minera N°47981-0 de fecha 30 de marzo de 2022, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo de Planos de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre

						<p>del año 2021, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 505 del 28 de abril de 2022.</p> <p>2.3.6 Informar que mediante Auto PARN N°0167 del 27 de enero de 2020 notificado por estado jurídico 006 del 28 de enero de 2020, Auto PARN N°007 de 06 de enero de 2022, notificado por estado jurídico N°001 de 07 de enero de 2022, Auto PARN No. 1207 de 22 de julio de 2021 notificado en el estado No. 053 de 23 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.7 Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 980-46-994000000284-5, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-110-96	SANOHA LTDA, FIDELINA SALCEDO, JOSE JOAQUIN MARTINEZ, ROSA MARIA CELY,	21	09-05-2022	PARN-0782	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.01-110-96 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655</p>

		<p>DIOGENES BERDUGO</p>			<p>de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre los días 28 y 29 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral No. 300 de 29 de abril de 2022:</p> <p><u>BOCAMINA PINO 2 MANTO 4 Y 5 – PABLO FUENTES</u></p> <p>1.1.1. Actualizar e implementar plan de sostenimiento para las bocaminas M4 y m5 considerando que se requiere colocar y reemplazar puertas en las abscisas del inclinado M4 en la 68-88m, así cómo ajustar puertas y dar altura en las abscisas entre la 85 a la 95m y 170 a la 178m. Igualmente se requiere dar altura y colocar sostenimiento en la Cruzada que, de comunicación que existe entre M4 y M5. Presentar actualización y evidencias de implementación, con cumplimiento dentro del plazo indicado</p> <p>1.1.2. Actualizar e implementar plan de ventilación, con personal responsable de su ejecución, teniendo en cuenta que se encontraron condiciones de atmósfera minera no adecuadas en cuanto CH4, CO2 y CO, por encima de los límites permisibles en el frente de avance nivel norte y sur manto 5. Presentar documento del plan ejecutar para el año 2022 con su utilización del circuito de ventilación con sus evidencias de cumplimiento e implementación, con el fin de mejorar las condiciones de atmósfera sobre M5</p> <p>1.1.3. Suspender de manera inmediata, el uso de martillos eléctricos, cableado convencional y se deberá implementar el uso de solo cable encauchetado de seguridad, equipos internos antiexplosión, arrancadores de inicio de equipos, de seguridad. Presentar evidencias de cumplimiento e implementación, dentro del plazo indicado.</p> <p>1.1.4. Colocar escalones en el tramo comprendido entre, las abscisas 203 a la 210 del inclinado manto 4. Presentar evidencias de cumplimiento, dentro del plazo indicado</p> <p>1.1.5. Terminar de actualizar implementar evidencias de implementación al sistema de gestión sgsst considerando que falta por actualizar plan de trabajo plan de capacitaciones manuales de procedimiento seguro conformación de brigadas de emergencia con certificaciones certificado de trabajos en alturas y adquisición de equipos para tal fin</p>
--	--	-----------------------------	--	--	---

					<p>además de la certificación del personal como su corredor minero efectuar simulacro de evacuación documentado presentar evidencias de implementación Y actualización de</p> <p>1.1.6. Presentar planificación y ejecución de ajuste, a la secuencia de explotación avance de labores de desarrollo preparación y explotación, teniendo en cuenta que no se implementa un método explotación definido, como su preparación además basado en la secuencia técnica establecida, se deberá definir rutas alternas de evacuación de frentes de avance de niveles y de explotación. Presentar evidencias de ejecución, del cumplimiento de la instrucción dentro del plazo indicado.</p> <p><u>INSTRUCCIONES TÉCNICAS BOCAMINA MANTO 3</u></p> <p>1.1.7. Actualizar e implementar con cronograma de ejecución para el año 2022, plan de ventilación considerando que, la comunicación que se tiene actualmente con la bocamina manto 3 del señor Eduardo Paschoa, esta derrumbada por falta de mantenimiento. Además que se requiere optimizar el circuito de ventilación natural. Presentar informe de ejecución del plan de ventilación, junto con la actualización del plan.</p> <p>1.1.8. Actualizar e implementar con cronograma de ejecución para el año 2022, el plan de sostenimiento a ejecutar considerando que, se requieren ajustar sección, altura, madera de forro en el techo y laterales, en las abscisas 144m, 165m a la 175m. Presentar actualización al plan de sostenimiento, junto con su cronograma de avance de implementación..</p> <p>1.1.9. Suspender el uso de cableado convencional, y timbre formas de ignición o arranque de equipos al interior de la mina anti-exposición, o tomar las medidas que se crean convenientes, en cuanto al cumplimiento de los equipos e instalaciones eléctricas bajo tierra, conforme a lo establecido al decreto 1886 de 2015. Presentar informe de cumplimiento de medida.</p> <p>1.1.10. Implementar y proyectar rutas alternas de evacuación, tanto para el sector norte y sur de avance de guías o niveles, considerando que la única ruta de evacuación se derrumbó por falta de mantenimiento. Por lo tanto, se debe presentar informe en el cual se proyecte,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cómo se establecerán las rutas de evacuación con cronograma a ejecutar, junto con un avance de ejecución de lo propuesto.</p> <p>1.1.11. Garantizar ascenso o pasó seguro de entrada y salida del personal, adecuado escalones a lo largo de todo el inclinado principal, ya que si tienen puntos o tramos en lo que no en los que no existen escalones, como lo son en las abscisas 180 y en todos los demás sectores en los que se tiene escalones en madera rota. Presentar informe de cumplimiento de medida .</p> <p>1.1.12. Adecuar nichos salvavidas cada 30m. Presentar informe de cumplimiento o avances, dentro del plazo indicado.</p> <p>1.1.13. Efectuar limpieza general de todo el inclinado, de material de roca y tierra, organizar servicios mineros y manila. Presentar informe de cumplimiento de medida.</p> <p>1.1.14. Implementar un método de control de polvos al interior de la mina. Presentar informe de método implementado.</p> <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS MANTO 4 BOCAMINAS 1 Y 2 – JOSÉ GOMEZ</p> <p>1.1.15. Actualizar e implementar plan de ventilación para la bocamina manto 4. Presentar actualización del plan con su cronograma de implementación, para el año 2022 .</p> <p>1.1.16. Actualizar e implementar plan de sostenimiento, considerando que en las abscisas 78 y 130m de la BM2 se requiere de forma inmediata, ajustar sostenimiento en cuanto sección, altura y ajuste de puertas. Presentar plan con cronograma ejecutar en el año 2022, para las vías principales inclinados 2, niveles actuales en avance, con su implementación.</p> <p>1.1.17. Colocar escalones en la abscisa 78m y desde la 135 a la 150m de la bocamina dos, así como en la abscisa 45 a la 55m de la bocamina uno.</p> <p>1.1.18. Efectuar limpieza de los inclinados bocamina 1 y bocamina 2, considerando que se tienen fragmentos de roca y tierra a lo largo de estos.</p> <p>1.1.19. Culminar con la actualización del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Presentar evidencias de cumplimiento, junto con Plan de trabajo ejecutar en el año 2022.</p>
--	--	--	--	--	---

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>1.1.20. Actualizar y presentar planos isométrico ventilación y plano de riesgos. Presentan evidencias de actualización</p> <p>1.1.21. Actualizar e implementar plan de emergencias. Presentar plan</p> <p><u>INSTRUCCIONES TÉCNICAS BOCAMINA PINO 1 MANTO 3 – EDUARDO PASACHOA</u></p> <p>1.1.22. Actualizar e implementar el plan de sostenimiento, considerando que, se requiere efectuar un mantenimiento general al sostenimiento en el inclinado ya que se debe reforzar, ajustar altura, mejorada su ajuste de puertas. Presentar plan de sostenimiento con cronograma a ejecutar en el año 2022, junto con la evidencia de avances de implementación</p> <p>1.1.23. Actualizar e implementar plan de ventilación, considerando que se debe mantener las condiciones de atmósfera minera, para el personal que labora, la dilución y control de gases. Presentar plan de ventilación con un cronograma, y su implementación</p> <p>1.1.24. Suspender el uso de cables convencionales, arranque y equipos que no sean antiexplosión. Implementar únicamente del uso de cable encauchetado, arrancadores y equipos de seguridad, conforme lo establecido en el decreto 1886 de 2015. Presentar informe de medidas tomadas para cumplimiento de la instrucción.</p> <p>1.1.25. Implementar y proyectar rutas alternas de evacuación, para el sector Norte Como al sector Sur, en el avance de guías o niveles, considerando que la única ruta alterna de comunicación con la boca mina del señor Eliazar Márquez, se encuentra derrumbada por falta de mantenimiento. Por lo tanto, se deberá presentar informe en el cual se proyecte, el establecimiento de las nuevas rutas alternas de comunicación, con su cronograma a ejecutar, además de presentar avance de lo propuesto.</p> <p>1.1.26. Garantizar el paso seguro del personal que labora en la mina, para cual se deberá disponer de escalones a lo largo de todo el inclinado, junto con la de adecuación de nichos salvavidas cada 30m, manila con nudos, limpieza del inclinado de material estéril del piso, organizar servicios mineros, ductos mangueras y cables que no interfieran con el paso del personal. Presentar informe de implementación</p> |
|--|--|--|--|--|---|

- 1.1.27.** Sellar niveles o frentes abandonados, y cambiar o renovar toda la señalización informativa preventiva y de seguridad al interior de la mina. Presentar informe de cumplimiento de medida
- 1.1.28.** Actualizar y presentar y publicar planos actualizados, de labores, isométrico de ventilación y plano de riesgos.
- 1.1.29.** Actualizar, presentar e implementar sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo sg-sst, junto con su plan de trabajo para el año 2022; además de su plan de emergencias con su conformación de brigadas de emergencia certificada, incluyendo certificación en salvamento minero.
- INSTRUCCIONES TÉCNICAS GENERALES PARA EL TÍTULO 01-110-96**
- 1.1.30.** Se requiere que en cada una de las unidades mineras presentes en el título 01-110-96, se implemente una secuencia técnica y lógica de las labores mineras de desarrollo preparación y explotación, conforme a lo establecido en el documento técnico aprobado para la planificación de las actividades mineras. Presentar informe de cumplimiento y ejecución de implementación, de la instrucción técnica .
- 1.1.31.** Capacitar al personal en cada una de las unidades mineras del título 01-110-96, en salvamento minero conforme a lo establecido en el artículo 234 del decreto 1886 de 2015. Presentar evidencias de la gestión adelantada, para el cumplimiento de la instrucción.
- 1.1.32.** Capacitar a todo el personal que labora en cada una de las unidades mineras del título 01-110-96, en refuerzo y parado de puerta. Presentar evidencias de cumplimiento.
- 1.1.33.** Colocar señalización informativa, preventiva y de seguridad, así como tableros de medición de gases, abscisado y escalones a lo largo del inclinado de la bocamina uno del señor Eliazar Márquez. Presentar informe de cumplimiento de la instrucción.
- 1.1.34.** Efectuar el correspondiente desmonte total de infraestructuras, cierre, abandonó y recuperación de la zona intervenida por la explotación, en las bocaminas manto cuatro Sanoha y Manto 6 la Gorgona. Presentar informe de cumplimiento
- Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del

					<p>presente auto, para que allegue el informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. SUSPENDER avance y de ingreso de personal, en los niveles norte y sur avanzados sobre manto 5, considerando que se encontraron niveles de CH₄, CO₂ y CO por encima del límite permisible. La medida se mantendrá hasta tanto no se garanticen, y se demuestre que se tomaron las medidas necesarias, para normalizar las condiciones de la atmósfera minera, manteniendo los niveles dentro de lo permisible. BOCAMINA 2 PINO 2 MANTO 5 – PABLO FUENTES</p> <p>2.2.2. SE MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta en la bocamina 2.4 la cual se ubica en las coordenadas 1.143.981N ; 1.143.438E, hasta tanto no sea aprobada en el PTO presentado. Únicamente se autoriza mantenimiento, por condiciones de comunicación y circuito de ventilación y ruta alterna con la bocamina 1 M4. BOCAMINA 2 MANTO 4 – JOSÉ GÓMEZ</p> <p>2.2.3. SUSPENDER EL INGRESO DE PERSONAL en los niveles norte y sur por condiciones de seguridad, en cuanto a condiciones de sostenimiento encontrados al momento de la inspección. BOCAMINA PINO 1 MANTO 3 – EDUARDO PASACHOA</p> <p>2.2.4. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE las labores mineras de avance, preparación y explotación, además del ingreso de personal en la mina la Esperanza del señor Diógenes Verdugo, la cual se ubica en las coordenadas 1.143.856N ; 1.143.319E; hasta tanto no sea aprobada en el documento técnico PTO, presentado para optar al derecho de preferencia. BOCAMINA LA ESPERANZA – DIOGENES VERDUGO</p> <p>2.2.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así</p>
--	--	--	--	--	--

como de las obligaciones pendientes.

2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 300 del 29 de abril de 2022

2.2.8 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

BOCAMINA MANTO 3 – ELIAZAR MARQUEZ

- Se deben reemplazar escalones en madera por escalera metálica. **(NO CUMPLIO)**
- Presentar e implementar plan de ventilación, con aforos de ventilación. Presentar informe con avances de ejecución. No se efectúan efectuado aforos de ventilación en le presente año. **(NO CUMPLIO).**
- Presentar certificación en alturas, adquisición de equipos y presentar informe de implementación. Solo se cuenta con la certificación, mas no con los equipos necesarios. **(NO CUMPLIO)**

BOCAMINA MANTO 4-JOSE GOMEZ

- Presentar ajuste y actualización del plan de ventilación, especificado que acciones se tomarán en cuanto al mantenimiento del sistema de ventilación, y las proyecciones que garantiza en el circuito de ventilación natural. Incluir implementación de aforos de ventilación. Se tiene en proceso la actualización del plan de ventilación para el 2022, y en el ultimo mes se efectuaron aforos de ventilación. **(NO CUMPLIO)**
- Presentar actualización del plan de sostenimiento, donde es incluya ajuste de sección, altura de vías principales y programa de mantenimiento de sitios críticos, a realizar o ajustar conforme al diseño técnico del sostenimiento, establecido en el PTO y en el plan de sostén y miento. Incluir avances de implementación y ejecución. Se tiene en proceso la actualización del plan de sostenimiento para el 2022. **(NO CUMPLIO)**
- Realizar limpieza y mantenimiento del inclinado, adecuación de material de roca y estéril depositado a lo largo de toda la labor. Implementación de programa de mantenimiento y

					<p>limpieza continuo. Mediante radicado No 20201000801342 de 06/11/2020, se aportaron registros del mantenimiento efectuado, sin embargo, al momento de la inspección se evidencia que, se requiere efectuar limpieza de los inclinados, la cual se debe mantener. (NO CUMPLIO)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conformación de las Brigadas de emergencia, y capacitación del personal como socorredores y auxiliares En actualización del plan de emergencia y brigadas de emergencia, y en radicado No 20201000801342 de mineros. Presentar pruebas de inicio de gestión de solicitud de capacitaciones a realizar. 06/11/2020, se presentaron pruebas de trámite de socorredores, sin embargo no se cuenta con socorredores con curso actualizado. (NO CUMPLIO) <p>BOCAMINA PINO 1 M3-EDUARDO PASACHOA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar actualización de los planes de sostenimiento y de ventilación, que se vayan a ejecutar para el presente año conforme al establecido en el decreto de 1886 de 2015. Tener en cuenta que se deberá especificar a partir de qué fecha momento, se comenzará con su implementación. Posteriormente debe presentar informe de ejecución e implementación de dichos planes. En radicado No 20201000801342 de 06/11/2020, no se aporta plan de sostenimiento y de ventilación, ni registros de su implementación. Igualmente al momento de la inspección, se evidencia que no se sigue con la ejecución de los planes de sostenimiento y ventilación. (NO CUMPLIO) • Conformar brigada de emergencia, capacitar socorredores mineros, conforme a lo indicado en el decreto 1886 de 2015. Presentar informe de la gestión adelantada, con respecto a la capacitación y certificación del personal. En radicado No 20201000801342 de 06/11/2020, se aporta registros para conformación de brigadas, pero al momento de la inspección, no se contaba con la conformación de las brigadas de emergencia, considerando que solo se cuenta con un total de 3H/T. (NO CUMPLIO) • Complementar señalización informativa, preventiva y de seguridad, tanto bajo tierra como en superficie. Presentar informe de implementación. En radicado No 20201000801342 de
--	--	--	--	--	--

						<p>06/11/2020, se aporta registro en el que se corrobora señalización. Para el momento de la inspección, se requiere reforzar y actualizar señalización. (NO CUMPLIO)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acondicionar unidad sanitaria con baños y duchas para la mina. Informar gestión planificación de las actividades de implementación a desarrollar. (NO CUMPLIO) <p>Una vez efectuada la visita de fiscalización integral, y revisado el expediente digital sistema digital SGD, al título minero 01-110-96, se evidencia que con respecto a lo requerido en el Auto PARN No. 1343 del 15 de julio 2020, queda pendiente por subsanar en su totalidad lo relacionado en el numeral 2.1.1.2, 2.1.1.11, 2.1.1.13, 2.1.1.16, 2.1.1.17, 2.1.1.18, 2.1.1.19, 2.1.1.21, 2.1.1.22, 2.1.1.23 en cumplimiento de las instrucciones técnicas indicadas, en el informe de visita de fiscalización integral RBJ-206 del 1 de julio de 2020 (inspección realizada entre el 23 al 26 de junio de 2020).</p> <p>2.2.9 Remitir al alcalde Municipal de Tasco el Informe de Visita Integral No.300 de 29 de abril de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1903T	NUBIA LELY BECERRA Y JULIO HERNAN SUÁREZ	11	09-05-2022	PARN-0783	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1903T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que alleguen para la BM Veta Chica 1 en un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada los días 04,05 y 06 de abril de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 265 del 13 de abril de 2022:</p> <p>2.1.1.1. Mejorar las condiciones eléctricas de la bomba de desagüe en la BM Veta Chica, dando</p>

					<p>cumplimiento al artículo 169 y 170 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.2. Priorizar las labores de avance de la ventana ubicada en la abs 190 del inclinado principal de la BM veta chica 1 con el fin de generar un circuito de ventilación abierto con la BM Piedruda en cumplimiento del artículo 42 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.3. Actualizar el plan de ventilación de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.4. Actualizar el plan de Sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.5. Continuar con las labores de mantenimiento del inclinado principal de Veta Chica 1 a partir de la abs 170 en cumplimiento del artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.6. Garantizar en todo momento una atmósfera minera en óptimas condiciones dentro de los límites permisibles establecidos en los artículos 38 y 39 decreto 1886 del 2015.</p> <p>De conformidad con el 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1. SUSPENDER y prohibir el tránsito de personal en el nivel Derecho 1 e Izquierdo 1 de la BM Veta Chica 1, toda vez que se evidencian registro de CO2 por encima del límite permisible (0.65%), la medida se mantiene hasta tanto no se garanticen las condiciones de seguridad por atmosfera minera y se priorice la adecuación de un circuito principal de ventilación Abierto en cumplimiento del artículo 42 del decreto 1886 de 2015. Se autorizan labores de mantenimiento.</p> <p>2.3. INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.3.1. Recordar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo de acuerdo a la resolución 0312 de 2019.</p> <p>2.3.2. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3.3. A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 1198 de 07 de julio de 2020, las instrucciones técnicas y disposiciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 219 de fecha 6 de julio de 2020 toda vez que al momento de la inspección técnica de fiscalización no se evidencia su cumplimiento en el área.: <ul style="list-style-type: none"> - BOCAMINA PIEDRUDA: <ul style="list-style-type: none"> ○ Debe implementar el plan de sostenimiento. ○ Debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 del 1886 altura del inclinado en las abscisas 165 a 180 metros. ○ Debe dar mantenimiento y limpieza al nivel 2 (izquierda) con el fin de establecer el circuito de ventilación. ○ Debe implementar y mantener el plan de ventilación. ○ Mejorar el sostenimiento del inclinado teniendo en cuenta evidencian zonas en mal estado. - BOCAMINA VETA CHICA 1: <ul style="list-style-type: none"> ○ Debe implementar el plan de sostenimiento. ○ Debe implementar el plan de ventilación ○ Priorizar comunicación de la bocamina Veta chica 1 hacia Veta chica 2 con el fin de establecer circuito de ventilación teniendo en cuenta lo descrito en el decreto 1886 del 2015 (seguridad entre otros). ○ Capacitar al personal en temas eléctricos teniendo en cuenta se evidencia manejo de electrobomba. <p>2.3.4. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 265 del 13 de abril de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.5. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7. REMITIR al alcalde Municipal de Chivata el Informe de Visita Integral No. 265 del 13 de abril de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>2.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FLT -14H	ANASTACIO OCHOA RUIZ	11	09-05-2022	PARN-0784	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-14H se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 8 de abril de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No.291 del 28 de abril de 2022 a saber:</p> <p><u>BOCAMINAS TACHO 1 Y TACHO 2.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Prohibir el ingreso a la mina al personal que no porte el autorrescatador dando cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 23 del Decreto 1886 de 2015. • Garantizar las condiciones de la atmósfera minera adecuadas y por debajo de los límites permisibles antes y durante el turno de trabajo cumpliendo con el artículo 37 del Decreto 1886 de 2015. <p><u>BOCAMINA TACHO 1</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar las condiciones e instalaciones eléctricas, tanto bajo tierra como en superficie, dando cumplimiento al artículo 169 del Decreto 1886 de 2015. • Colocar la señalización y demarcación de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio, de seguridad e informativo, dando cumplimiento al artículo 219 del Decreto 1886 de 2015 • Instalar guardas de protección en todas las partes móviles del malacate, así como ubicar el

					<p>malacate en un lugar en donde no genere riesgo de caída, cumpliendo con lo descrito en el capítulo III artículos 197, 198 y 199 del Decreto 1886 de 2015, así como lo establecido en capítulo II, artículo 193 del Decreto 1886 de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento al artículo 11 del Decreto 1886 de 2015, numerales del 1 al 23, así como el artículo 10 del decreto en mención. • Contar con planos de labores, planos de riesgos e isométricos actualizados y a. publicados tal como está estipulado en el capítulo VI, artículo 25 y párrafo 1 del Decreto 1886 de 2015. • Elaborar, implementar y difundir plan de emergencias, Plan de sostenimiento y plan de ventilación teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015. • Elaborar y radicar un informe ante la Agencia Nacional de Minería donde se evidencie el cumplimiento de cada uno de los ítems anteriores <p><u>BOCAMINA TACHO 2</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar las condiciones e instalaciones eléctricas, tanto bajo tierra como en superficie, dando cumplimiento al artículo 169 del Decreto 1886 de 2015. • Complementar la señalización y demarcación de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio, de seguridad e informativo, dando cumplimiento al artículo 219 del Decreto 1886 de 2015 • Instalar guardas de protección en todas las partes móviles del malacate. Inmediato. Cambiar la guaya (cable) dando cumplimiento a los artículos 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200 del Decreto 1886 de 2015. • Cambiar la guaya (cable) dando cumplimiento a los artículos 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200 del Decreto 1886 de 2015. (Inmediato) <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 SE REITERA Y SE MANTIENE la medida de suspensión de toda labor de desarrollo, preparación y explotación de la bocamina Cerezos 2, ubicada en las coordenadas N: 1.130.629 E: 1.102.664 A: 2.603 m.s.n.m., impuesta mediante auto PARN N° 1683 de fecha 17 de octubre de 2019, ya que no se encuentra aprobada en el documento técnico vigente (PTO).</p> <p>2.2.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterránea</p> <p>2.2.3 Informar que una vez se reinicié la actividad minera dentro del área del título minero FLT-14H se debe cumplir con todo lo establecido en el decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015 “por el cual se establece el reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas y la importación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 291 de 28 de abril de 2022</p> <p>2.2.6 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.7 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p>2.2.7 Remitir al alcalde Municipal de Paipa el Informe de Visita Integral No. 291 del 28 de abril de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	119-92	MONPERIMAN LTDA	14	09-05-2022	PARN-0786	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 119-92, se realizan las siguientes</p>

aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Aprobar la póliza de cumplimiento de disposiciones legales salarios y prestaciones sociales N° 39-43-101003550, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 22 de abril 2022, hasta el 22 de abril 2026.

2.1.2 Aprobar la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada del cumplimiento de contratos N°3940-101036409, expedidas por seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 22 de abril 2022, hasta el 22 de abril 2023.

2.1.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, 2017, 2018, anual de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.

2.1.4 Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al trimestre III de 2021.

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en la causal No. 25.1.4, esto es por el *“El no pago oportuno de los impuestos específicos que gravan la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar”* específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas IV trimestre de 2021 y I trimestre 2022, adjuntando además los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.
Se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e

intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 497 del 27 de abril de 2022.**

2.3.3 Informar a la sociedad titular que a través de Auto PARN N° 0715 de fecha 27 de abril 2022, notificado por el estado jurídico N° 045 de fecha 28 de abril 2022, se acogió concepto técnico N° PARN N° 0359 de fecha 14 de marzo 2022, el cual dispuso no aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro del complemento al PTO. De lo anterior, se conmina a la sociedad titular para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al PTO, como lo indica el Concepto Técnico PARN N° 0359 de 14 de marzo de 2022, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3.

2.3.4 Dar por subsanado los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del Auto PARN No. 2528 de fecha 29 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 107 de fecha 30 de diciembre 2021, teniendo en cuenta que los FBM semestrales y anuales 2016, 2017, 2018, y el FBM anual 2019, fueron allegados.

2.3.5 Dar por subsanado el requerimiento impuesto en el numeral 2.2.2 realizada so pena de caducidad en Auto PARN N° 2528 de fecha 29 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 107 de fecha 30 de diciembre 2021, toda vez que por medio de radicado N° 20211001498682, de fecha 19 de octubre 2021 presentaron regalías del III trimestre 2021, y en el expediente

						<p>reposan los respectivos soportes de pago.</p> <p>2.3.6 Dar por subsanado los requerimientos realizados bajo a premio de multa en Auto PARN N° 2012 del 04 de noviembre de 2021, notificado por estado No. 084 del 05 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que mediante los radicados 20211001611772, de fecha 23 de diciembre 2021 y radicado N° 20211001611802 de fecha 23 de diciembre 2021, la sociedad titular dio respuesta.</p> <p>2.3.7 Dar por subsanado el requerimiento so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia, en el numeral 2.1.1 del Auto PARN N° 1696 del 27 de septiembre de 2021, notificado por estado No. 72 del 28 de septiembre de 2021, toda vez que mediante radicado N° 20211001513562 del 25 de octubre 2021, allegaron solicitud de prórroga para contestar los requerimientos de dicho auto, posteriormente, mediante radicado N° 20211001560652 del 22 de noviembre 2021, la representante legal de la sociedad titular allegó lo requerido en auto mencionado anteriormente.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00759-15	AGREGADOS EL TRIANGULO LTDA	13	09-05-2022	PARN-0786	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para el periodo comprendido entre el 18 de junio de 2018 al 17 de junio de 2023, presentado como obligación contractual correspondiente al Contrato de Concesión No. 00759-15, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 515 del 2 de mayo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte</p>

integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **00759-15**, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1968, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 515 del 2 de mayo de 2022, en su numeral 3.1.3 para la estimación de recurso, en los siguientes aspectos:

“(…)

3.1.1. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION No 00759-15 y se sostendrán los requerimientos realizados mediante AUTO PARN No. 2013 del 04 de noviembre de 2021, a los cuales no se les dio cumplimiento en totalidad.

Aunque en la introducción del documento técnico mencionan que “el cálculo de reservas y recursos se desarrolla de acuerdo con el ESTANDAR COLOMBIANO DE RECURSOS Y RESERVAS”, no le están dando aplicación al mismo, por tal razón, una vez revisada la información que fue presentada en el documento y de acuerdo a las observaciones realizadas en el ítem 3.1.2 Evaluación y Análisis de la Información, se debe presentar la siguiente información teniendo en cuenta los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO.

Anexar plano topográfico 1:2000 con curvas de nivel cada dos metros y delimitar el área de explotación del título.

- Emplear la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, “Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”. Adicionalmente, tener en cuenta que este mapa es importante ya que será la base de los demás planos que se presenten dentro del documento.

Anexar plano geológico regional 1:25.000 o más detallada con curvas de nivel cada cinco metros o menos con la representación de todas las unidades geológicas regionales y las estructuras geológicas regionales (fallas, pliegues).

Este plano debe incluir leyenda geológica y convenciones geológicas.

Anexar perfil geológico regional 1:25.000 con su respectiva leyenda geológica.

- Los anexos de planos y perfiles deben estar referenciados en el informe de geología regional presentado en el documento.

Anexar el Plano geológico local 1:2.000 con curvas de nivel cada dos metros, de acuerdo con la base topográfica determinada:

- Este Plano debe contener localización de columnas estratigráficas y estaciones de campo, ubicación de apiques y trincheras, datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica

					<p><i>explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas.</i></p> <p><i>Los Planos geológicos regional y local deben concordar y coincidir con la información presentada en el documento, teniendo en cuenta que la información del plano geológico local debe estar soportada con las estaciones de campo levantadas y los afloramientos registrados en el estudio geológico. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que las columnas estratigráficas locales permiten establecer la continuidad y contactos de las unidades geológicas.</i></p> <p><i>Presentar como anexos al documento técnico la información geológica regional y local correspondiente a columnas estratigráficas, perfiles geológicos, bases de datos de las estaciones de campo, registros fotográficos, labores exploratorias (apiques y trincheras).</i></p> <p><i>- Esta información debe ser referenciada en el documento técnico allegado.</i></p> <p><i>Allegar informe detallado del muestreo en el que se explique si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica.</i></p> <p><i>- Este informe debe contener: cantidad de muestras colectadas, densidad del muestreo, base de datos con tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas a Magna Sirgas, descripción de las muestras, metodología utilizada, tipo de muestra, certificados de laboratorio, tipos de ensayo realizados, objetivo de los ensayos realizados, normas utilizadas, informe de análisis de calidad de las muestras.</i></p> <p><i>Allegar informe geotécnico el cual debe contener bases de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio (Gravedad específica, cohesión, ángulo de fricción, resistencia al corte, tensión, compresión) y caracterización del macizo rocoso.</i></p> <p><i>Allegar informe hidrogeológico, con las unidades hidrogeológicas y su descripción detallada (observaciones geológicas e inventario de los puntos de agua), modelo hidrogeológico e incluir como conclusiones los efectos que tendrá el agua subterránea sobre las actividades de explotación.</i></p> <p><i>Anexar plano hidrogeológico a escala 1:5000 o más detallada:</i></p> <p><i>- Este plano debe contener la representación de las Unidades hidrogeológicas descritas en el documento técnico con su respectiva leyenda, niveles piezométricos y dirección de flujo, localización puntos de agua o piezómetros.</i></p> <p><i>Allegar el modelo geológico en el que se defina su continuidad lateral y vertical:</i></p> <p><i>- Teniendo en cuenta que la información recolectada en la geología local, estructural y muestreos de exploración son insumos para la validación del modelo geológico, por lo cual es necesario que la información geológica de superficie y del subsuelo esté completa, sea clara, de calidad y que se cuente con la materialidad de la información.</i></p> <p><i>Allegar la estimación y distribución del recurso para cada mineral acompañada de un informe en el que se especifique metodología utilizada para la estimación del recurso, tablas con la estimación del recurso, categorización del recurso de acuerdo con un estándar, metodología utilizada para la categorización del recurso, distribución del recurso, planos con la distribución del recurso y estándar utilizado.</i></p> <p><i>Presentar para cada estimación (Recursos y Reservas) la fecha efectiva de la estimación con su respectiva</i></p>
--	--	--	--	--	---

refrendación.

Los informes geológicos, de muestreo y análisis de calidad de muestras colectadas, geotécnico hidrogeológico, modelo geológico e informe de estimación y distribución de recurso se deben presentar como un capítulo del documento técnico Teniendo en cuenta que en los anexos deben estar contenidos los planos y demás información requerida para presentar como anexos.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (19 de abril de 2022, a las 2:00 pm), el Título Minero No. 00759-15 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras, AREA DISPONIBLE OBJECTID 1831. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - <https://geovisor.anh.gov.co/tierras/>. Fecha de actualización 2 de diciembre de 2021. Presenta superposición total (100%).
- ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA, Área informativa susceptible de actividad minera - coordinación y concurrencia municipio PAUNA – BOYACÁ OBJECTID 1108. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización 27 de mayo de 2019. Presenta superposición total (100%).
- LICENCIA AMBIENTAL, Proyecto licenciado línea, CARRETERA CHIQUINQUIRA PUENTE NACIONAL BARBOSA OBJECTID 1092. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA
http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip.

					<p>Fecha de actualización 6 de octubre de 2019. Presenta superposición parcial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • HIDROGRAFIA, Drenaje Sencillo OBJECTID 800104, 799961, Quebrada Ruchica OBJECTID 800101, Quebrada Paunera OBJECTID 779635, Quebrada Manotera OBJECTID 800100. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización 22 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial. • CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3381392, 3381789, 3381397, 3381818, 3385906, 3383311, 3381581, 3381577, 3382849, 3382893, 3381992, 3386392, 3381186, 3383312, 3384504, 3381580, 3381401, 3382927, 3381396, 3383086, 3381394, 3382854, 3382848, 3384712, 3385904, 3382925, 3383505, 3381575, 3382851, 3387837, 3384505, 3381391, 3382212, 3382852, 3382850, 3382853, 3382855, 3386886, 3381393, 3381398, 3382856, 3386132. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGdUijKrVrC-. Fecha de actualización 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 2033. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 2261. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%) <p>Mediante Resolución No 0066 de 30 de enero de 2003, se otorga Licencia Ambiental a la empresa "TRITURADOS EL TRIANGULO LTDA", por parte de La Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA.</p> <p>Resolución 1983 del 28 de mayo de 2018, mediante la cual CORPOBOYACA MODIFICA LA</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>LICENCIA AMBIENTAL, aumentando el volumen de producción para el título 00759-15 y se ajustan otros aspectos.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del <u>Contrato de Concesión No. 00759-15</u>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	01079-15	ELIO JOSE AGUILAR MOLINA, ANA MARITZA AGUILAR Y AURA GLADYS AGUILAR MOLINA	10	09-05-2022	PARN-0787	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01079-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los</p>

					<p>servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N° 472 del 12 de marzo de 2022.</p> <p>2.2.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo causal de caducidad, Mediante Auto PARN No.1645 de 03/08/2020 notificado por estado No.034 de 04/08/2020, específicamente por NO renovar la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde septiembre 5 de 2019. • Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1455 de 09 de octubre de 2018, esto para que presenten la modificación de la Resolución No. 01738 de fecha 14 de diciembre de 2009, expedida por Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA. • Requerimiento bajo apremio de multa Mediante Auto PARN N°0664 de 19 de junio de
--	--	--	--	--	---

						<p>2020, notificado por estado jurídico 021 del 23 de junio de 2020, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2019, con su respectivo plano de labores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No.1645 de 03/08/2020 notificado por estado No.034 de 04/08/2020, en cuanto a la presentación de El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015 con su plano de labores. • Requerimiento bajo apremio de multa Mediante Auto PARN N°0731 de 15 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 026 de 16 de abril de 2021, para que presenten los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017, 2018, 2019 y 2020, y formato básico minero semestral de 2018, a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. • Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0664 del 19 de junio de 2020, notificado a través de estado jurídico No. 021 de fecha 23 de junio de 2020, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV de 2019 con sus correspondientes pagos, y el faltante generado del pago extemporáneo de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, por un valor de (\$165.923,61) M/cte. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Requerimiento bajo causal de caducidad en el Auto PARN No.1645 de 03 de agosto de 2020 notificado por estado No.034 de 04/08/2020, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2020 con su correspondiente recibo de pago; • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN N°0731 de 15 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 026 de 16 de abril de 2021 para que presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías
--	--	--	--	--	--	---

						<p>correspondientes a los trimestres III y IV de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.1666 del 20/09/2021, notificado por estado jurídico No.070 del 21/09/2021, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2013 y para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestres de 2021. • Requerimiento bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 2063 del 10/11/2021, notificado por Estado No.086-2021 del 11/11/2021, específicamente por la no presentación del informe que que demuestre el cumplimiento de:” Construcción y mantenimiento permanente de cunetas perimetrales en el patio de operaciones con el fin de conducir y tratar las aguas de lluvia y escorrentía contaminadas por sólidos suspendidos en épocas de lluvia torrencial o periodos de precipitación permanente” <p>2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01494-15	EDWIN FRANCISCO MARTINEZ VELÁSQUEZ	7	09-05-2022	PARN-0788	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 01494-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes al II y III trimestre del año 2021, los cuales se reportan en ceros, teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del</p>

artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:

2.2.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 junto con el I trimestre de 2022, teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente.
Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; específicamente por la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que la misma se encuentra vencida desde el 04 de mayo de 2022.
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1. Informar al titular que a la fecha persisten los incumplimientos que se relacionan en el numeral 1.9 del presente, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.

2.3.2 Informar al titular que en el presente concepto técnico se realiza la evaluación de la información allegada durante el mes de mayo de 2021 y subsiguientes, mes en el cual se realizó última evaluación integral del título minero No. 01494-15, motivo por el cual el Concepto Técnico No. 0552 del 06/05/2021 es tomado como punto de partida para esta evaluación documental.

2.3.3. Informar al titular que los FBM anuales de 2019,2020 y 2021, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados a la empresa titular en debida forma.

						<p>2.3.4. Informar al titular minero que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al II trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 15 de julio de 2022.</p> <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0511 de 29 de abril de 2022.</p> <p>2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IEA-08102X	JOSÉ JAIME MORENO MARTÍNEZ.	9	09-05-2022	PARN-0789	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. IEA-08102X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 39-43101003234 expedida por Seguros del Estado con vigencia desde 13 de agosto de 2021 hasta el 13 de agosto de 2022</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones. 2.2.1.1. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2021 acompañado de su respectivo plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la Resolución 40600 de 2015, para planos mineros, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.</p>

2.2.1.2. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2015, junto con el respectivo plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la Resolución 40600 de 2015, para planos mineros, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.2.2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que indicados en el numeral 1.9. del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.

2.3.2 No continuar con los trámites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN N°1850 del 14 de noviembre del 2019, Notificado por estado jurídico 56 del 15 de noviembre de 2019, por la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encontraba vencida desde el 24 de agosto de 2018, toda vez que la misma fue allegada mediante radicado 20211001361662 de 18 de agosto de 2021 y probada en el presente acto administrativo.

2.3.3. Informar a la Titular Minera que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 490 de 25 de abril de 2022.

2.3.4. Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y

						<p>contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43101003234 ha sido requerido bajo multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KIN-08471	JULIO NEL BARRERA BELTRÁN Y CLAUDIA PATRICIA SIACHOQUE CELYS	14	09-05-2022	PARN-0790	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KIN-08471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.13 APROBACIONES</p> <p>2.13.1 Aprobar la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales N° 560868, expedida el 4 de marzo de 2022 por la aseguradora Berkley Compañía de seguros, con vigencia desde el 1 de marzo 2022 hasta el 1 de marzo 2023.</p> <p>2.13.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral 2016, 2017, 2018, 2019, anual 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.</p> <p>2.13.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas correspondiente a los trimestres III y IV de 2021, I de 2022.</p> <p>2.14 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente les conceda el correspondiente instrumento ambiental o en su defecto certificación del estado de trámite con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días.</p>

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 499 del 27 de abril de 2022.**

2.3.4 Informar a los titulares que **se da por subsanado** el requerimiento realizado bajo a premio de multa en el numeral 2.2.1.1, del Auto PARN N° 2422 de fecha 23 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 103 de fecha 24 de diciembre 2021, específicamente en allegar el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente les conceda el

correspondiente instrumento ambiental o en su defecto certificación del estado de trámite con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días.

2.3.5 Informar a los titulares que **se da por subsanado** el requerimiento realizado en el numeral 2.2.1.2 del Auto PARN N° 2422 de fecha 23 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 103 de fecha 24 de diciembre 2021, lo anterior teniendo en cuenta que por medio del radicado N° 20221001735022, de fecha 4 de marzo 2022, presentaron el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Gravas de río, correspondientes al III trimestre 2021.

2.3.6 Conminar a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.

2.3.7 Informar a los titulares que la solicitud del recurso de reposición contra la Resolución No. VSC-000267 del 28 de julio de 2020 presentado por medio de radicado No. 20221001651242 de fecha 20 de enero 2022, se encuentra en evaluación jurídica y mediante acto administrativo motivado se le notificará de la solicitud.

2.3.8 Informar que mediante Auto PARN N° 0657 del 19 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 021 de fecha 23 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.9 Informar a la aseguradora Berkley Compañía de seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 560868 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas

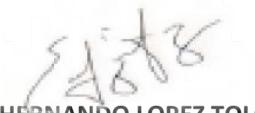
	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 50 - de 51

					<p>minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 de MAYO de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**

